

| | | |
|--------------------|--|-----------------------------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-6130-2017 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 09/11/2017 | Hora: 08:37:25.7... Follos: |

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 112-4445 del 08 de septiembre de 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. 811015317-7, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.074.001, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, a generadas en el cultivo de flor de corte, en beneficio de los predios con FMI 018-66535 y 018-98108, ubicados en la Vereda Cristo Rey del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que así mismo en el artículo tercero de dicho acto administrativo, se requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, acorde con los Términos de Referencia adoptados a través de la Resolución 1514 de 2012.*
2. *Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento en lo relacionado con la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por la actividad sobre la Fuente Sin Nombre en función de la capacidad de asimilación y dilución de este cuerpo receptor.*
3. *Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, acorde con los términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpouraba.*

"(...)"

Que mediante Auto N° 112-1350 del 25 de octubre de 2017, se concedió prorrogas a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, para que cumpliera los requerimientos realizados mediante Resolución N° 112-4445 del 08 de septiembre de 2016.

Que la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S.**, a través de Oficio Radicado N° 131-1589 del 23 de febrero de 2017, allega la información requerida mediante de la Resolución N° 112-4445 del 08 de septiembre de 2016.

Que a través del Auto N° 112-0578 del 25 de mayo del 2017, se requirió a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, para que ajustara la información allegada mediante Oficio Radicado N° 131-1589 del 23 de febrero de 2017, en lo siguiente:

"(...)"

1. *Respecto del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, plan informático:*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- a) *Nombrar las fuentes de información de las entidades del Estado, de organismos de socorro y entidades de apoyo que podrán prestarle auxilio en caso de una contingencia, de los principales municipios por donde están establecidas las rutas para el caso del transporte; para el caso del almacenamiento estacionario, incluir información del municipio donde se ubica y de los municipios vecinos; incluir el directorio telefónico de la brigada de emergencia interna.*
- b) *Establecer un banco de documentos relacionados con las mercancías almacenadas o transportadas que contengan información útil en caso de emergencia, por ejemplo: hojas de seguridad, catálogos, manuales de funcionamiento, fichas toxicológicas, entre otros.*
- c) *Relacionar, si existen, mapas de riesgo químico, bases de datos y sistemas de información que identifiquen y clasifiquen los recursos locales disponibles, como equipos y expertos, modelación de derrames, entre otros instrumentos.*
- d) *Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las autoridades competentes, como a las empresas afectadas, así como el reporte de la información generada durante y después de la emergencia.*

2. Respetto del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos:

- a) *Ampliar la información relacionada con la Caracterización del Área de Influencia (Medio Abiótico y Biótico).*
- b) *Describir detalladamente cada uno de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, (incluyendo redes de conducción desde el sitio de generación y redes o medios para realizar la descarga), así como del manejo de lodos.*
- c) *Establecer características del vertimiento generado (Incluir resultados de las caracterizaciones realizadas).*
- d) *realizar la calificación del riesgo se en función de la intensidad y/o magnitud de los daños esperados y los impactos en el logro de los objetivos del tratamiento, igualmente se debe analizar la combinación de las consecuencias con la probabilidad de ocurrencia, de manera que permita priorizar y tomar decisiones para la reducción del riesgo. Aunque en muchos casos este Análisis de Riesgos está integrado al sistema de calidad o de seguridad industrial del generador, se debe ampliar el alcance del análisis para las fases de mantenimiento y situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.*
- e) *Presentar una lista de las fuentes de riesgo y de los eventos que pueden tener impacto en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, aquellos eventos que puedan evitar, degradar, retrasar o limitar el tratamiento del vertimiento. (Fallas estructurales en los sistemas de tratamiento, Limitación o afectación en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento).*
- f) *Presentar un análisis de riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos normativos. (El análisis debe realizarse para el medio natural expuesto al vertimiento sin tratar, determinando la sensibilidad de los recursos hidrobiológicos y la identificación de la cadena y el medio de transferencia que pueda afectar la salud humana).*
- g) *Presentar y describir las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados, las cuales pueden ser presentadas mediante fichas que contengan como mínimo: Tipo de Medida, Acciones propuestas, Mecanismos y estrategias de implementación, Objetivos y metas, Cronograma, Indicadores de seguimiento y evaluación (cualificables y cuantificables), debido a que en relación a las Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento: solo se presentan 02 (Fallas estructurales en los sistemas de tratamiento, Limitación o afectación en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento), Se debe presentar la propuesta de programas para la rehabilitación y recuperación de las áreas o sistemas afectados.*

3. **Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento en lo relacionado con la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por la actividad sobre la Fuente Sin Nombre en función de la capacidad de asimilación y dilución de este cuerpo receptor.**

"(...)"

Que la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, bajo el Oficio Radicado N° 131-4623 del 27 de junio del 2017, presento la información requerida mediante Auto N° 112-0578 del 25 de mayo del 2017, respecto al plan de gestión del riesgo y plan de contingencias, y adicionalmente solicito una nueva prórroga para cumplir las obligaciones relacionadas con la evaluación ambiental del vertimiento.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1358 del 1 de noviembre del 2017, en el cual se establecieron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- A través del oficio radicado No 131-4623 del 27 de junio de 2017, la Sociedad Flores del Campo (Sede El Carmen de Viboral) da respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del Auto N° 112-0578 del 25 de mayo de 2017.
- De los tres requerimientos efectuados por la Corporación solo se da respuesta a dos de ellos, encontrándose pendiente remitir los ajustes a la evaluación ambiental del Vertimiento.

Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas

- El Plan de Contingencia para la Prevención de Derrames, establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos normalizados y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales. El Plan define responsabilidades de las personas que intervienen en la operación, provee una información básica sobre los insumos y recursos disponibles.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos

- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV) formulado para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de Flores del Campo, es un documento estructurado y contempla varios de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012, donde se considera entre otras, Análisis de riesgos del sistema de vertimiento, Análisis de vulnerabilidad: Identificación de amenazas, Matriz de evaluación de riesgo, Medidas de prevención, Protocolo de atención de emergencia y contingencia, Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado promover la **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 2 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, que estableció que la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad se pretenda realizar, con especificaciones procesos y que empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proceso, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de ordenamiento del Recurso Hídrico y/o plan manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración los impactos.*
5. *Predicción a través de modelos simulación de los impactos que cause el vertimiento en cuerpo en el agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación*".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "*...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*".

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2016 expresa: "*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*"

Que la Resolución N° 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "*...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...*".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1358 del 1 de noviembre del 2017, se entrará a aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, y adicionalmente se realizarán unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: 21av@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 308, Dagua: Ext: 308

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporcel: 308 308

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 270 308



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. 811015317-7, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.074.001, presentados mediante los Oficios Radicados N° 131-1589 del 23 de febrero de 2017 y 131-4623 del 27 de junio del 2017, para la sede ubicada en la vereda Cristo Rey en el Municipio de El Carmen de Viboral; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, la información presentada bajo el Oficio Radicado N° 131-4623 del 27 de junio de 2017, relacionada con el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **De manera inmediata:** Ajustar la evaluación ambiental del Vertimiento, en lo relacionado con la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por la actividad sobre la Fuente Sin Nombre en función de la capacidad de asimilación y dilución de este cuerpo receptor.
2. **De manera anual respecto al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos:** realizar el seguimiento a la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo del desastre, llevando los respectivos registros, para lo cual deberá tener en cuenta:
 - Que La Corporación podrá solicitar los soportes que demuestren la implementación del Plan.
 - la realización de capacitaciones y simulacros dentro de la ejecución del plan.
3. **De manera anual respecto al plan contingencia para la prevención de derrames:**
 - A. Presentar un informe del plan de contingencia que contenga:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - B. Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al Plan.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.


ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 8 de noviembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico. f
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. AP
Expediente: 05148.04. 12338
Proceso: Control y Seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORVARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870.000.000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Est: 502 Bogotá: Ext 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnopolis: Ext 502

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 220 2000